

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-023-2021**

**Msc. María Luisa Coello Recalde**

**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución en su parte pertinente establece que: *"(...) las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)"*;
- Que**, el artículo 227 ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, referente a los contrato de servicios ocasionales señala que: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)"*;
- Que**, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que *"La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables. El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal, en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal, bastando la decisión administrativa que en tal sentido expida la autoridad nominadora o su delegado la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria que expida la unidad financiera de la institución. Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar dentro del consecutivo ejercicio fiscal, por necesidad institucional solo hasta 12 meses adicionales. Superado este plazo ya*

*no se podrán contratar con la o el mismo servidor; y, pasado un ejercicio fiscal se podrá contratar nuevamente. Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición. En caso de proceder a la renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante. El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse. Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo en acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, y este último caso celebrar un nuevo contrato. Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renunciaciones, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos. La UATH a fin de propender a una efectiva realización de sus actividades, desde el primer momento, será responsable de la implementación de mecanismos de inducción para las y los servidores con contratos de servicios ocasionales. Todos los contratos de servicios ocasionales celebrados por las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP, deberán ser registrados en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano que implemente el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto. Para efectos presupuestarios y de pago, las instituciones deberán registrar estos contratos en el eSIPREN con la finalidad de expedir los distributivos de remuneraciones correspondientes y de ser el caso las respectivas reformas. Para las instituciones de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Laborales controlará los procedimientos de contratación utilizados por la UATH de cada institución, y verificará el cumplimiento de las políticas, normas e instrumentos de contratación ocasional; y, de su incumplimiento comunicará a la autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario, sin perjuicio de someter a conocimiento de la Contraloría General del Estado, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar”;*

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un

organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

- Que**, el artículo 4 de la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado manifiesta que: *“Los puestos de consejero de gobierno, asesor y gestor de Gobierno, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore o preste su gestión, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público. La contratación de consejeros de gobierno, asesores y gestores de Gobierno se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano”;*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, el Presidente de la República del Ecuador decretó la reorganización de la Secretaría del Agua; creándose la Agencia de Regulación y Control del Agua; en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 194 de 30 de abril de 2020; el Presidente de la República del Ecuador fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”. En el artículo 3 de la mencionada norma dispone que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, adscríbase al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua; (...).”;*
- Que**, mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2021 de fecha 22 marzo de 2021, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la Señorita Msc. María Luisa Coello Recalde;
- Que**, mediante Informe Técnico de 11 de octubre de 2021, se justificó la necesidad de contar con los profesionales Biol. Ronan Hernan Merino Plaza e Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca en calidad de Asesores 2 de la Dirección Ejecutiva;
- Que**, mediante memorando No. ARCA-DARH-2021-0667-M de 12 de octubre de 2021, la Dirección de Administración de Recursos Humanos solicitó a la Dirección Administrativa Financiera emitir la certificación presupuestaria para la contratación de dos asesores a partir del 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021;
- Que**, mediante memorando N° ARCA-DAF-2021-0760-M de 22 de octubre de 2021 la Dirección Administrativa Financiera remite la certificación presupuestaria N° 0016-ARCA-DAF-2021 que certifica la existencia de recursos presupuestarios para efectuar la contratación de dos asesores desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021;

**Que**, la Dirección de Administración de Recursos Humanos elaboró el Informe Técnico Interno N° ARCA-DARH-2021-157 de 26 de octubre de 2021 mediante el cual emite informe favorable para efectuar la renovación de los contratos de servicios ocasionales de los profesionales: Biol. Ronan Hernan Merino Plaza e Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca en el puesto de Asesor 2 grado 5 de la escala de Nivel Jerárquico Superior;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran entre otras: *“(...) 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia con el propósito de aplicar el modelo de gestión. (...)”;*

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Renovar los contratos de servicios ocasionales del Biol. Ronan Hernan Merino Plaza e Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca en el puesto de Asesor 2 grado 5 de la escala de Nivel Jerárquico Superior, en el periodo comprendido desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la conclusión del Informe Técnico Interno Nro. ARCA-DARH-2021-157 de 26 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Iván Henry Salazar Escobar, en calidad de Director de Administración de Recursos Humanos.

**Artículo 2.-** Se dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, notifique con la presente resolución a los señores Biol. Ronan Hernan Merino Plaza e Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, la renovación de sus contratos de servicios ocasionales en el periodo comprendido desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 3.-** Se dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, una vez notificada la presente resolución incorporar a los respectivos expedientes personales de los señores Biol. Ronan Hernan Merino Plaza e Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, la renovación de sus contratos conjuntamente con la respectiva certificación presupuestaria y demás documentos habilitantes.

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**